



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Pertenencia.

Radicado: 25148-40-89-001-2023-00010-00.

Demandante: Miryam Beltrán de Beltrán.

Demandados: Camilo y Flor Nelly Beltrán Ramírez, Yady Cristina, Gustavo Fernando y Omar León Mahecha Beltrán, en representación de Margarita Beltrán Ramírez fallecida, Diego Julián, Andrés Marcelo y Cristian Velástegui Beltrán, en representación de Francisco Antonio Beltrán Beltrán fallecido.

Se procede a resolver el recurso de reposición formulado por la demandante contra el proveído de 9 de octubre hogaño, mediante el cual se designó curador *ad-litem*, debido a que en la demanda pidió emplazar a los herederos indeterminados de Francisco Antonio Beltrán Beltrán, y no como quedó dispuesto en la decisión recurrida, así en consideración al grado de equivocación en la que incurrió este despacho judicial y atendiendo los lineamientos del precepto 318 del código general del proceso, se dispone:

Primero: Reponer la providencia de 9 de octubre de 2023, para en su lugar designar a la abogada Sonia Elizabeth Páez López como curador *ad-litem* para que represente a los herederos indeterminados de Francisco Antonio Beltrán y demás personas indeterminadas; comuníquesele por el medio más expedito para que el 9 de noviembre del año en curso a las 10:00 de la mañana asista para lo de su posesión.

Segundo: Señalar como gastos a favor del curador *ad-litem*, la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente a cargo de la parte interesada, una vez cobre ejecutoria la sentencia.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez

Firmado Por:
Beatriz Helena Montealegre Pachon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9cef34fabbb7417fb253f7cb2cdf94b1fcf79be11cbd76820aa17092fcebda**

Documento generado en 02/11/2023 11:01:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>